CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora:

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto incorporar a la población económicamente activa con estudios superiores concluidos y que ejercen libremente la profesión o que se encuentran en la condición de desempleados a la estructura organizacional de una entidad pública.

Artículo 2. MODIFICACIONES A LA LEY 31419

Modificase el artículo 3, literal c) y d), el artículo 4 y el artículo 5 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función

pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, el cual tendrá la siguiente redacción:

"**Artículo 3. Definiciones**

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral, modalidad de contratación **o ejercicio libre de la profesión,** y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

El ejercicio libre de la profesión se acredita con la emisión de recibos por honorarios profesionales.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.

- En la función o materia.

- En el sector público.

- **En el ejercicio libre de la profesión.**

<u>Artículo 4.</u> Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción

Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

4.1. Viceministro: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

4.2. Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los ocho años de experiencia general.

4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general.

4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general.

Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción

Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación:

5.1. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con siete años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los siete años de experiencia general.

5.2. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos constitucionalmente autónomos: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.

(...)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA

Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Ley.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, Octubre de 2023

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Wilson Soto Palacios

Luis Vergara R.

Darwin Espinoza U.

Marleny Portero López

Jorge Luis Flores Ancach.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de las políticas públicas en materia de gestión del empleo o políticas públicas de personal del Estado, urge atender la situación laboral de todos aquellos ciudadanos con estudios superiores culminados, sean universitarios o técnicos, que ejercen actividades de manera independiente y que aspiran a acceder a un puesto de trabajo en la administración pública.

Este sector importante del país, asciende a 6 millones 753 mil 700 personas, que representa el 40,9% del total de ocupados, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[1]; grupo que pese a tener la capacidad técnica para ocupar un puesto de labores en las entidades públicas, se ha visto imposibilitado de acceder a éste debido a que las convocatorias laborales de las diferentes instituciones públicas contemplan como requisito para postular el contar con experiencia general y específica en puestos o cargos similares, sin tomar en consideración las actividades afines que desempeñan en razón al ejercicio libre de la profesión; más aún cuando en el contexto post COVID-19 un grueso de la población en general, ha visto afectado su empleo.

Los indicadores proporcionados por la Organización Internacional del Trabajo sobre el mercado laboral independiente en nuestro país al 2021, da cuenta que el porcentaje de independientes asciende al 55,4[2].

La realidad descrita suscita interrogantes en el legislador en relación a ¿Cuándo ésta población podrá insertarse al mercado laboral que ofrece el Estado? ¿Cuándo podrán tener la condición de idóneos para ocupar algún cargo si no se les permite si quiera postular y evaluar sus competencias técnicas y personales? ¿Cuándo podrán acumular experiencia en el Estado si las reglas no lo permiten?

[1] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1537/libro.pdf
[2] https://datos.bancomundial.org/indicator/SL.EMP.SELF.ZS

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Estado reconoce derechos fundamentales en el contexto laboral, así tenemos que el inciso 15 del artículo 2º de la Constitución prevé que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley, lo cual garantiza a toda persona ejercitar libremente su profesión como medio de realización personal.

Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC Nº 02235-2004-AA/TC, fundamento 2, párrafo segundo, al señalar *"(...) Que el derecho al libre ejercicio de la profesión es uno de aquellos derechos que forma parte del contenido de otro. En concreto, del derecho a la libertad de trabajo, reconocido en el artículo 2 inciso 15 de la Constitución. Como tal, garantiza que una persona puede ejercer libremente la profesión para la cual se ha formado, como medio de realización personal".*

Asimismo, *mediante la STC Nº 0008-2003 AI/TC, el Tribunal sostuvo que la libertad de trabajo "(...) se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual, así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. (...)".*

En este contexto, es necesario considerar la realidad de un sector de la población que realiza actividades independientes en razón a sus estudios superiores y que desea incorporarse a la estructura organizacional de una entidad pública.

La Encuesta Nacional de Hogares 2017 realizada por el INEI, muestra que en nuestro país la participación de los trabajadores independientes se ha mantenido alrededor del 40% a nivel nacional en los últimos 10 años, ascendiendo a 6 millones 753 mil 700 personas lo cual equivale al 40,9%.

Cuadro N° 11.1
Perú: Población ocupada en condición de trabajador independiente, según categoría de ocupación, 2007, 2016 y 2017
(Miles de personas)

Categoría de ocupación	2007	2016	2017	Incremento promedio anual (Miles de personas) 2007-2017	Tasa de crecimiento promedio anual (%) 2007-2017	Incremento promedio anual (Miles de personas) 2016-2017	Variación porcentual (%) 2017/2016
Total	5 759,2	6 518,5	6 753,7	99,5	1,6	235,2	3,6
Empleador o Patrono	815,6	700,9	654,1	- 16,2	- 2,2	- 46,8	- 6,7
Trabajador independiente (Cuenta propia)	4 943,6	5 817,6	6 099,6	115,6	2,1	282,0	4,9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

De este grupo, los trabajadores independientes tenían una representatividad de 38,0% en el Área Urbana y 50,6% en el Área Rural. En el periodo 2007-2017, a nivel del Área Rural, se incrementó en 4,3 puntos porcentuales (al pasar de 46,3% a 50,6%); mientras que en el Área Urbana su participación se mantuvo constante.[3]

Gráfico N° 11.1
Perú: Evolución de la participación de los trabajadores independientes, según área de residencia, 2007 - 2017
(Porcentaje)

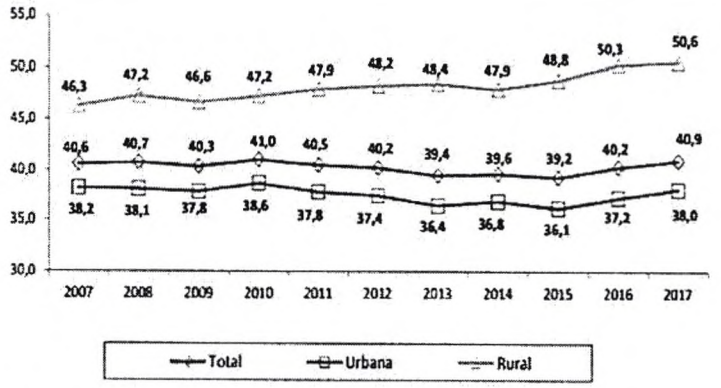

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

[3] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1537/libro.pdf

De este universo de personas, una proporción cuenta con educación superior y laboran de manera independiente, siendo el 31,9% personas naturales, el 7,6% cuentan con personería jurídica y el 60% no cuentan con registro.

Gráfico N° 11.6
Perú: Población ocupada en condición de trabajador independiente, según nivel educativo y sexo, 2007 y 2017
(Porcentaje)

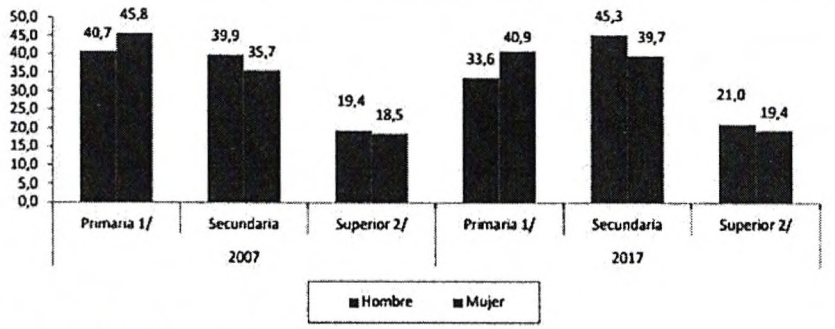

1/Incluye: sin nivel e inicial. A partir del año 2017 incluye educación básica especial.
2/ Incluye: superior no universitaria y superior universitaria.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Nacional de Hogares.

Por otro lado, es necesario conocer la tasa de desempleo en nuestro país, no sin antes definir el marco conceptual del término. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera como población económicamente activa (PEA) desempleada, a aquella población que reúne tres condiciones simultáneas:

(i) Sin empleo, es decir no tener un empleo asalariado o un empleo independiente.
(ii) Actualmente disponible para trabajar.
(iii) En busca de empleo, es decir, haber tomado medidas concretas para buscar un empleo.

En el Perú se define "el Desempleo Abierto, como una condición que presentan las personas de 14 años y más, que, durante la semana de referencia, no tienen trabajo y lo buscan activamente, que estaban disponibles para trabajar de

inmediato, y habían tomado medidas concretas para buscar un empleo asalariado o un empleo independiente"[4].

Según el INEI, la tasa de desempleo en nuestro país asciende al 4,7% a nivel nacional al segundo trimestre de 2023. Perú: Indicadores del Mercado Laboral a nivel departamental y de principales ciudades, 2022 da cuenta que en el área urbana la tasa es del 5,6%, superior en 4,6 puntos porcentuales al registrado en el área rural (1,0%). Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao registran la tasa más alta de desempleo con 7,8%; le sigue, Moquegua (7,5%), Arequipa (5,5%), Lambayeque (4,8%) y Tumbes (4,0%), **con importantes porcentajes de población que busca activamente empleo**. Mientras que, las menores tasas de desempleo se mostraron en Apurímac (1,8%) y Ucayali (2,0%).

La tasa de desempleo promedio de las 26 ciudades principales investigadas se situó en 6,4%. De las ciudades investigadas, tres de ellas registran tasas de desempleo que, se encuentran por encima del valor promedio (6,4%), entre los que se encuentran: Moquegua (8,1%), Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao (7,8%) y Huancavelica (6,6%). Mientras que, las menores tasas son registradas en cuatro ciudades: Moyobamba (2,1%), Tarapoto (2,6%), Puerto Maldonado y Pucallpa (2,7%, en cada caso)[5].

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional del año 2022, el 18,8% de esta población cuenta con educación superior no universitaria y el 27,5% ha realizado estudios superiores universitarios.[6]

"En el área urbana, de cada 100 personas desempleadas, 8 contaban con primaria o menor nivel, 45 alcanzaron estudiar educación secundaria, 19 superior no universitaria y 28 superior universitaria; mientras que, en el área rural, de cada 100 desempleados, 16 primaria o menor nivel educativo, 63 tenían educación

[4] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1905/libro.pdf (pág. 85)
[5] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-090-2023-inei.pdf
[6] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1905/libro.pdf (pág. 87)

secundaria, 14 alcanzaron educación superior no universitaria y solo 7 contaban con superior universitaria"[7].

Asimismo se advierte que la población desempleada está integrada por un grupo con experiencia laboral, esto es, que antes de iniciar la búsqueda de trabajo contó con un empleo y un grupo que por primera vez aspira insertarse a un mercado laboral. Así tenemos que la población desempleada con experiencia laboral asciende al 94,3% de la población y los aspirantes por primera vez a un empleo suman el 5,7%.

CUADRO N° 6.3
PERÚ: POBLACION DESEMPLEADA POR EXPERIENCIA LABORAL, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2022
(Distribución porcentual)

Área de residencia	Total	Experiencia Laboral	
		Aspirante	Cesante
Total	100,0	5,7	94,3
Área de residencia			
Urbana	100,0	5,6	94,4
Rural	100,0	7,0 a/	93,0

a/ Este resultado tiene coeficiente de variación mayor al 15%, por lo que es referencial, al no tener el número de casos suficientes en la muestra para este nivel de desagregación.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

Por lo tanto, las entidades públicas deberían considerar como parte de la experiencia laboral exigida el ejercicio libre de la profesión; más aún, cuando la labor que este grupo desempeña está al servicio de la sociedad y por ende, redunda en beneficio de ésta.

Cabe precisar que debe entenderse por ejercicio libre de la profesión a aquella actividad profesional, técnica u oficio que realiza una persona por su propia cuenta, donde no existe marco de actuación dirigido por una relación laboral sino que solo se encuentra sujeto a las normas de su propia profesión, no cuenta con trabajadores a su cargo[8] y se acredita con los recibos por honorarios profesionales.

[7] Idem
[88] Cfr. Informe Técnico 2070-2019-SERVIR/GPGSC

Es importante que los trabajadores independientes que desean postular a un puesto de trabajo en una entidad estatal, puedan acreditar su labor con los recibos por honorarios correspondientes, debido a que un 83,6%[9] de esta población no se encuentra registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), así lo revela la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO 2017).

Gráfico N° 11.4
Perú: Población ocupada en condición de trabajador independiente, según condición jurídica, 2017
(Porcentaje)

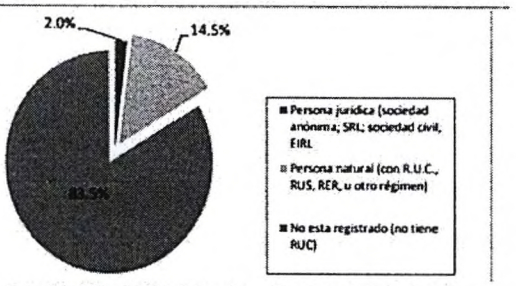

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Nacional de Hogares.

Por otro lado, es necesario incidir en que la idoneidad no sólo debe limitarse a la experiencia laboral en un puesto o cargo de directivo o de nivel jerárquico similar, pues esta precisión resulta contradictoria no sólo con la definición contemplada para experiencia laboral específica prevista en el artículo 3, literal d) de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, la misma que precisa que "(...) ésta se asocia a **uno o más** de los siguientes tres componentes y se acredita con **el cumplimiento <u>de alguno de ellos</u>**", además de la aptitud técnica, legal y moral, condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función pública; sino que resulta restrictiva o limitativa para todos aquellos profesionales calificados y competentes que ejercen libremente su oficio, acumulando una experiencia valiosa que puede muy bien contribuir a la toma de decisiones a través de nuevos enfoques que coadyuven a mejorar los estándares de calidad de los servicios públicos a fin de satisfacer de manera más óptima las necesidades de la sociedad.

[9] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1537/libro.pdf (pág. 159)

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación propuesta perfecciona la Ley Nº 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, conforme se puede advertir de la tabla siguiente:

LEY 31419	Propuesta de modificación a la Ley 31419
Artículo 3.- Definiciones c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.	**Artículo 3.- Definiciones** c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral, modalidad de contratación **o ejercicio libre de la profesión**, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia. **El ejercicio libre de la profesión se acredita con la emisión de recibos por honorarios profesionales**.
d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: - En el puesto o cargo - En la función o materia - En el sector público	d)) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: - En el puesto o cargo. - En la función o materia. - En el sector público. **- En el ejercicio libre de la profesión, ~~sea universitaria completa o técnica completa.~~**

Artículo 4.- Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción	**Artículo 4.- Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción**
Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:	Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:
4.1. Viceministro: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.	4.1. Viceministro: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica.
4.2. Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los ocho años de experiencia general.	4.2. Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica.
4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.	4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica.
4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general.	4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica.

4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general. (...)	4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general.
Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación: 5.1. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con siete años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los siete años de experiencia general. 5.2. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos constitucionalmente autónomos: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general. Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.	**Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción** Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación: 5.1. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con siete años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica. 5.2. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos constitucionalmente autónomos: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica. Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.

En lo atinente al Acuerdo Nacional, es acorde al objetivo de desarrollo con equidad y justicia social, lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, así como acceso al empleo pleno, digno y productivo.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el numeral 14. Acceso a un empleo digno y productivo.